

de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Pedro Apóstol», de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Pedro Apóstol».
Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.
Domicilio: Plaza del Jubilado, número 7, calle Orión, número 29.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 70 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Pedro Apóstol».
Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.
Domicilio: Plaza del Jubilado, número 7, calle Orión, número 29.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Pedro Apóstol».
Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.
Domicilio: Plaza del Jubilado, número 7, calle Orión, número 29.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 112 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «San Pedro Apóstol», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 90 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21456 ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Ángel de la Guarda», de Gijón (Asturias).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Carolina Alonso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santo Ángel de la Guarda», sito en la calle Campo Valdés, número 5, de Gijón (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones a centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santo Ángel de la Guarda», de Gijón (Asturias), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Santo Ángel de la Guarda».
Titular: Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda.
Domicilio: Calle Campo Valdés, número 5.
Localidad: Gijón.
Municipio: Gijón.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 4 unidades y 100 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Santo Ángel de la Guarda».
Titular: Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda.
Domicilio: Calle Campo Valdés, número 5.
Localidad: Gijón.
Municipio: Gijón.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santo Ángel de la Guarda».
Titular: Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda.
Domicilio: Calle Campo Valdés, número 5.
Localidad: Gijón.
Municipio: Gijón.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero:

1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Santo Ángel de la Guarda» podrá funcionar con una capacidad de 4 unidades de segundo ciclo y 150 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares. Dichas enseñanzas dejarán de impartirse a comienzo del curso escolar 1999/2000.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21457 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la ampliación de especialidades al Centro Autorizado de Música «Ángel Mingote» de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Julia Montero Vicente y doña María Dolores Estévez Roselló, titular del centro autorizado de grado elemental de música «Ángel Mingote», de Zaragoza, sobre ampliación de especialidades.

En virtud de los artículos 10 y 11 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas y a la vista del informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden de 26 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) por la que se autorizó al centro privado de música «Ángel Mingote» la impartición de las enseñanzas del grado elemental de música de la nueva ordenación del sistema educativo, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro autorizado de grado elemental de música.

Denominación específica: «Ángel Mingote».

Titulares: Doña Julia Montero Vicente y doña María Dolores Estévez Roselló.

Domicilio: Calle Andador de los Hudies, 6-E, bajos.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Grado elemental de música: Piano, violín, violoncello, flauta travesera, clarinete, trompeta, guitarra, saxofón y acordeón.

Número de puestos escolares: 80.

Segundo.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21458 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la financiación conjunta de la intervención en la Muralla Romana de Lugo.*

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia han suscrito un Convenio de colaboración para la financiación conjunta de la intervención en la Muralla Romana de Lugo, por lo que,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA JUNTA DE GALICIA, PARA LA FINANCIACIÓN CONJUNTA DE LA INTERVENCIÓN EN LA MURALLA ROMANA DE LUGO

En Lugo, a 29 de julio de 1997

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Administración General del Estado; en virtud de la delegación de competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra, el excelentísimo señor don Jesús Pérez Varela, Consejero de Cultura y Comunicación Social; en virtud de su cargo de Consejero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, así como en el artículo 2.º de la Resolución de 8 de abril de 1991.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, pone de manifiesto la considerable importancia que tiene colaborar conjuntamente con la Junta de Galicia para llevar adelante la restauración y conservación de monumentos declarados bien de interés cultural, en cumplimiento del artículo 149.2 de la Constitución Española, en el que se establece que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial.

Segundo.—La Consejería de Cultura y Comunicación Social de la Junta de Galicia, en virtud del Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Junta de Galicia, cuyo apartado D, d) del anexo I, prevé la posibilidad de establecer convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que se estimen necesarias para el fomento de la Cultura y las Bellas Artes en el territorio de Galicia, viene desarrollando, desde hace varios años, programas de actuación encaminados a la conservación y protección de su patrimonio cultural y en específico se han desarrollado y articulado diversas actuaciones en colaboración con otros entes públicos.

Tercero.—Que para una actuación más eficaz y conveniente para el fin que se persigue, resulta adecuado realizar un Convenio de colaboración específico, en el que se procure, prioritariamente, realizar una actuación dirigida a diseñar planes de actuación encaminados a la restauración, conservación y protección de los bienes de interés cultural, en la cual se encuadra, de modo específico, la Muralla Romana de Lugo.

En virtud de lo expuesto, por el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Cultura y Comunicación Social de la Junta de Galicia, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio de colaboración la financiación conjunta, de forma que se lleven adelante y tomen las medidas oportunas y necesarias en aras de mantener en perfecto estado de conservación la Muralla Romana de Lugo.

Segunda.—La Consejería de Cultura y Comunicación Social, de la Junta de Galicia, llevará a cabo el encargo de los estudios y proyectos así como la posterior contratación de las obras de restauración, de acuerdo con la normativa vigente.

Tercera.—Una Comisión integrada por técnicos de las dos entidades firmantes analizará los estudios y proyectos correspondientes y aprobará, en su caso, el proyecto definitivo para el que previamente se habrán marcado las directrices a seguir. Esta Comisión supervisará la ejecución de las obras.